

Artículo 14. Régimen económico-financiero.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad y rendición de cuentas será el establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Artículo 15. Actos que agotan la vía administrativa.

Ponen fin a la vía administrativa los actos emanados del Presidente del Instituto Nacional de Estadística cuando se refieran al ejercicio de las funciones estadísticas de carácter técnico comprendidas en el artículo 30.2 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, o a la preservación del secreto estadístico.

Contra los actos del Presidente del Instituto que agoten la vía administrativa cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los actos emanados del Presidente del Instituto Nacional de Estadística que no pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en alzada ante el Ministro de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9098 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se complementa la de 5 de abril de 2001, por la que se modifican las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y se proroga la vigencia del contrato de adhesión a dichas Reglas.*

Por Resolución de 5 de abril de 2001 de la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña

y Mediana Empresa («Boletín Oficial del Estado» número 95, del 20), fueron modificadas las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Energía Eléctrica y se prorrogó la vigencia del contrato de adhesión a dichas Reglas que habían sido aprobadas por Resolución de la anterior Secretaría de Estado de Industria y Energía de 15 de febrero de 1999.

En la citada Resolución se efectuó, entre otros, el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 28, del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en Mercados de Bienes y Servicios, sobre publicidad de información por los Operadores del Mercado y del Sistema.

Teniendo en cuenta que la implantación del nuevo sistema de intercambio de información que se establece entre Agentes del Mercado en la Resolución, requiere un plazo para que dichos Agentes puedan adaptar sus procesos informáticos a las nuevas condiciones que se establecen, y que además la entrada en vigor del mismo debe coincidir, al referirse a información mensual, con el inicio de un mes.

Considerando que en la citada Resolución no se previó un plazo de adaptación al nuevo sistema,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Entrada en vigor de los nuevos sistemas de intercambios de información contemplados en las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica.

Se añade un punto 6 a la Resolución de la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa de 5 de abril de 2001, por la que se modifican las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y se proroga la vigencia del contrato de adhesión a dichas Reglas, cuya redacción es la siguiente:

«Sexto.—Las Reglas en las que se regula el sistema de intercambio de información entre los Agentes del Mercado y entre los Operadores, tanto del Sistema como del Mercado, que figuran en el anexo a la presente Resolución entrarán en vigor el 1 de julio de 2001.»

Madrid, 10 de mayo de 2001.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas y Sra. Presidenta de la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad.